Acción de inconstitucionalidad 54/2018

Antecedentes del caso

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a efecto de invalidar el decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud (LGS) y diversos transitorios, por regular de manera deficiente la objeción de conciencia de médicos y personal de enfermería, vulnerando el derecho a la salud de las personas, en particular, el de algunos grupos expuestos a condiciones de vulnerabilidad como mujeres y personas de la diversidad sexual y de género.

Desarrollo de la sentencia

El Pleno de la SCJN analizó la constitucionalidad del artículo 10 y diversos transitorios LGS, a propósito de determinar si la objeción de conciencia restringe el derecho a la salud, al permitir que personal médico y de enfermería no participe en los servicios médicos que establece la LGS, salvo que la vida del paciente este en riesgo o se trate de una urgencia médica. Al respecto, el Pleno determinó que la objeción de conciencia no es una restricción del derecho a la salud, ni un derecho fundamental autónomo creado en la LGS, sino una forma de concreción del derecho a la libertad religiosa, ideológica y de conciencia. Su ejercicio no puede ser absoluto e ilimitado tratándose de bienes jurídicos especiales como la salud.

En ese sentido, señaló que la objeción de conciencia en ninguna circunstancia puede negar los servicios de salud a los pacientes, aún más, en los casos en que la negativa o postergación del servicio implique un riesgo para la salud o la vida. Para que su regulación sea coherente con la protección a los derechos humanos, se requiere contar con mecanismos que aseguren la obligación individual del personal médico y de enfermería, así como la institucional. Dicho mecanismo consiste en que cuando el personal sanitario sea objetor de conciencia y se excuse de realizar un procedimiento, informe a los beneficiarios del servicio de salud y le remita de inmediato con su superior jerárquico o con personal no objetor que brinde la atención médica.

Además, se observó que la objeción de conciencia en materia de salud está deficientemente redactada en la LGS, pues si bien, logra proteger el derecho del personal sanitario a su libertad religiosa y de conciencia, no se establecieron límites y salvaguardas para proteger a la par los derechos de los beneficiarios a los servicios médicos.

Resolutivos

El Pleno declaró la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud y demás transitorios. Además, exhortó al Congreso de la Unión a regular la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones sostenidas en la presente sentencia.